

Diligencias preliminares

Nota Informativa

13/2022

Las diligencias preliminares son las actuaciones que se solicitan de los órganos jurisdiccionales con la finalidad de precisar y aclarar datos, elementos y cuestiones esenciales que luego podrán ser usados en un eventual y posterior proceso judicial y que la parte que las pide no puede obtener por sí misma. Esta nota informativa de TARSSO explica las claves sobre estos procedimientos.



1. INTRODUCCIÓN

Las diligencias preliminares son las actuaciones que se solicitan de los órganos jurisdiccionales con la finalidad de precisar y aclarar datos, elementos y cuestiones esenciales que luego podrán ser usados en un eventual y posterior proceso judicial y que la parte que las pide no puede obtener por sí misma.

2. LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

Antes de iniciar un proceso judicial, puede ser necesario recabar datos o cuestiones y elementos esenciales que tienden a facilitar el éxito de la acción a entablar a fin de obtener una resolución favorable.

Las diligencias preliminares están reguladas en los artículos 256 a 263 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC).

Constituyen una facultad que se atribuye exclusivamente a quien se propone demandar con el objeto de conseguir los datos necesarios para facilitar el posterior proceso judicial.

Como su propio nombre indica son anteriores al juicio y aun cuando pueda intervenir el deudor, no implica una contienda, sino una mera comprobación de hechos, dado que el juicio solo puede comenzar con una demanda.

Los supuestos regulados en el artículo 256 de la LEC se consideran como "*numerus clausus*", es decir, **sólo pueden solicitarse aquellas que se incluyan en el citado artículo**, lo cual no significa que no pueda realizarse una interpretación flexible de los supuestos contemplados en la citada norma.

El fundamento de esta posición se basa en la seguridad jurídica evitando que se puedan interesar la práctica de diligencias con fines distintos a los tenidos en cuenta por el legislador.

En la propia exposición de motivos se expresa que caben medidas eficaces para la preparación del proceso ya que se amplían las mismas, aunque sin llegar a su indeterminación.

Además, su importancia también reside en que según la jurisprudencia del Tribunal Supremo interrumpen la prescripción de las acciones sobre las que se fundamentan.

3. PRESUPUESTOS PROCESALES

Es necesario que el **solicitante acredite el interés legítimo en la pretensión** y su base en algunos de los supuestos previstos en el artículo 256 de la LEC que como hemos indicado hay que interpretarlos como un "*numerus clausus*".

También hay que expresar el procedimiento que se pretende instar y el ofrecimiento de una caución para cubrir los posibles daños y perjuicios que se le puedan causar al requerido, así como alegar una justa causa, o la imposibilidad de obtenerlo de otro modo por el solicitante.

Realizada la solicitud, el Juez debe verificar que concurren los requisitos necesarios, y si es así dictará auto admitiéndola a trámite y si no, la rechazará mediante el mismo tipo de resolución.

No es necesaria que se preste la caución con la solicitud, es suficiente con ofrecerla, y será el Juez en el auto que la admita a trámite, cuando sea necesaria prestarla que el propio auto fije.

Será competente para resolver sobre las peticiones y solicitudes el juez de primera instancia o de lo mercantil, cuando proceda, del domicilio de la persona que, en su caso, hubiera de declarar, exhibir o intervenir de otro modo en las actuaciones que se acordaran para preparar el juicio. (artículo 257 de la LEC).

Dentro de los cinco días siguientes a aquel en que reciba la citación, la persona requerida para la práctica de diligencias preliminares podrá oponerse. La oposición se resuelve también por auto, en el que existe una referencia al principio puro de vencimiento objetivo en las costas de este incidente y contra el que solo cabrá recurso de apelación en el caso de que se estime la oposición.

Si la persona citada y requerida no atendiese el requerimiento ni formulare oposición, el tribunal acordará las medidas previstas en el artículo 261 de la LEC.

El solicitante tiene la obligación de interponer la demanda que anunciaba al solicitar la diligencia, en el plazo de un mes de realizada la misma y si no lo hiciera sin justificación suficiente a juicio del Juez, perderá la caución (artículo 256 de la LEC).

Madrid, a 24 de octubre de 2022.

©2022 TARSSO

Todos los derechos reservados. El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno. No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo y, en la medida legalmente permitida.

www.tarssso.com

